



SS 25360

Fiscalización.

J1183.

22.08.19.

APRUEBA INSTRUCTIVO DE FISCALIZACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS SUBSIDIADOS QUE OPERAN EN ZONAS AISLADAS Y DE CONECTIVIDAD RURAL, DE LA SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTES.

SANTIAGO, 21 AGO 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2349,

VISTO:

Lo dispuesto en: el D.F.L. Nº 1/19653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el D.L. Nº 557 de 1974, que crea el Ministerio de Transportes; la Ley Nº 18.059 que asigna al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de organismo rector nacional de tránsito; el D.F.L. Nº 1 de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.290 de Tránsito; la ley Nº 20.378, que creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, para el transporte público remunerado de pasajeros, el cual impartirá las instrucciones que fueren necesarias para su operación administrativa; y la Resolución Nº 7, de 2019 de la Contraloría General de la República, y la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, la ley Nº 20.378, que creó un mecanismo de subsidio de cargo fiscal, para el transporte público remunerado de pasajeros, estableció un gasto total anual por aplicación del mecanismo de subsidio, el que se reajusta anualmente en la Ley de Presupuestos;

2.- Que, el artículo 5º de la Ley antes referida, dispone que podrán destinarse recursos de subsidio, sobre la base de criterios de impacto y, o rentabilidad social a un "Programa de Apoyo al Transportes Regional", que contempla, entre otros, un subsidio al transporte público remunerado en zonas aisladas; un subsidio al transporte escolar y un subsidio orientado a la promoción y fortalecimiento del transporte público en las zonas rurales del país.

3. Que, los recursos correspondientes son transferidos por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones a los responsables del servicio, según las condiciones establecidas en las Bases de Licitación; Contratos; Resoluciones o Tratos Directos, según corresponda.

4. Que, los concesionarios y prestadores de servicios subsidiados en zonas aisladas y de conectividad rural de transporte público remunerado de pasajeros, sólo tendrán derecho a percibir dineros provenientes del



mecanismo de subsidio que establece esta ley, en la medida que den cumplimiento a las obligaciones contenidas en los instrumentos señalados en el considerando anterior.

5. Que, la fiscalización del estricto cumplimiento de los establecido en las Bases de Licitación; en el Contrato; o Términos de Referencia respectivos, de los servicios subsidiados en zonas aisladas y de conectividad rural de transporte público remunerado de pasajeros, corresponde a las Secretarías Regionales competentes, a través del Programa Nacional de Fiscalización, de la Subsecretaría de Transportes, no obstante, al ejercicio de la facultad fiscalizadora de otros organismos públicos con competencia en la materia o de acuerdo a la naturaleza del servicio contratado;

6. Que, los inspectores fiscales del Programa Nacional de Fiscalización, dependiente de la Subsecretaría de Transportes, poseen facultades para supervigilar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el DFL N° 1, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley de tránsito, sus reglamentos y las normas de transporte y tránsito terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades y ejercer las facultades de control de los contratos de servicios de transporte de pasajeros subsidiados en zonas aisladas y de conectividad rural, suscritos con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones;

7. Que, la inspección y fiscalización de los contratos de servicios subsidiados y de conectividad rural de transporte público remunerado de pasajeros, que efectúan los inspectores fiscales a que se refiere el número anterior se reporta a los Secretarios Regionales Ministeriales de Transportes y Telecomunicaciones respectivos, para las acciones administrativas que correspondan, y en su caso a los Juzgados de Policía Local competentes;

8. Que, el Programa Nacional de Fiscalización, está certificado en la norma ISO 9001 desde el año 2009, y que dicha norma establece formalidades para generar, aprobar, validar, distribuir, modificar, y controlar la documentación necesaria que le permita garantizar que los servicios responden a los requisitos especificados en la normativa reglamentaria asociada;

9. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 del DFL N° 1, de 2002, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, las autoridades y jefaturas dentro del ámbito de su competencia, y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia. Agrega que este control se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; y

10. Que, conforme a lo anteriormente señalado, resulta necesario establecer un instrumento que regule la fiscalización de los servicios subsidiados de transporte público remunerado de pasajeros y de conectividad rural.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE el documento denominado: "Instructivo de Fiscalización de Servicios de Transporte de Pasajeros



Subsidiados que operan en Zonas Aisladas y de Conectividad Rural, modos Marítimo, Fluvial, Lacustre, Aéreo, Ferroviario y Terrestre”, cuyo texto íntegro es el siguiente:



INSTRUCTIVO

Fiscalización de Servicios de Transporte de Pasajeros Subsidiados que operan en Zonas Aisladas y de Conectividad Rural, modos Marítimo, Fluvial, Lacustre, Aéreo, Ferroviario y Terrestre

Programa Nacional de Fiscalización

**Versión 00
Nivel 02**

Junio 2019

Emilio González Ávalos
Encargado de Operaciones Regional

Omar Díaz Corvalán
Encargado de Operaciones
Región Metropolitana

Raul Carrasco Silván
Encargado Área Legal



1. OBJETIVO

El presente instructivo establece el procedimiento de fiscalización que se debe aplicar a los servicios de transporte de pasajeros en zonas aisladas del país, u de conectividad rural, en los modos marítimo; fluvial; lacustre; aéreo; ferroviario y terrestre, que reciben subsidios del Estado para su operación, conforme lo establece la Ley N° 20.378. Asimismo, dicho procedimiento de fiscalización, se aplicará a los servicios de transporte marítimo que se prestan mediante transbordadores y naves de carga, que operan con subsidios del Estado contenidos anualmente en la Ley de Presupuestos que otorga recursos al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Programa Subsidios Nacional, al Transporte Regional.

2. ALCANCE

- Tarea de Control: Subsidio Zona Aislada; subsidios de conectividad al transporte público rural y subsidio al transporte escolar.
- Tipo de vehículo a controlar: vehículo o nave que preste servicios de transporte de pasajeros que operan en zonas aisladas del país, y que reciben subsidios del Estado para su operación.
- Modos de transporte a controlar: marítimos; fluviales; lacustres; aéreos; ferroviarios y terrestre.
- Equipo de trabajo: se procurará que cada equipo de trabajo esté compuesto de, al menos, 2 personas, lo que dependerá de la disponibilidad de recursos humanos. Se podrá conformar un equipo de trabajo con la colaboración de Carabineros de Chile, inspectores municipales o personal de otro ente fiscalizador, con el cual se haya realizado una coordinación previa.

3. MARCO LEGAL PRINCIPAL DE REFERENCIA

- Ley N° 20.378 que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros.
- Bases de Licitación; Contratos o Términos de Referencia, respectivamente.

4. MEDIOS ASOCIADOS AL PROCEDIMIENTO

Para registrar la fiscalización, se utilizará el sistema automatizado de registro de ingreso de controles de servicios subsidiados (SIFTRA SUBSIDIOS) con el que cuenta el Programa Nacional de Fiscalización. Solo en los casos que no se encuentre disponible el referido sistema, los inspectores deberán utilizar fichas o actas de fiscalización físicas.

5. RESPONSABILIDADES

- Inspectores Fiscales:** Son responsables de la ejecución del presente procedimiento en terreno, conforme a lo establecido. Serán responsables de recopilar y registrar los datos del vehículo o nave necesarios para completar la información requerida por el sistema automatizado de registro o en su defecto por el acta de control y de confeccionar las citaciones al JPL, cuando corresponda.
 - Supervisores/Encargados Regionales:** Deben monitorear la correcta ejecución del procedimiento y que los inspectores se encuentren debidamente instruidos del mismo.
-



- c) **Área de Operaciones Regionales:** Debe enviar a la División de Transporte Público Regional (nivel central y encargados regionales) y a los Secretarios Regionales Ministeriales, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente de realizado el control, un informe en formato electrónico con el resultado de la fiscalización efectuada.

6. DESARROLLO DE LA FISCALIZACIÓN

Una vez instalados en el punto de control se procede a la instalación de los conos que demarcarán la zona, cuando corresponda. Al inicio de cada control, el inspector deberá presentarse ante el conductor, piloto o capitán (o patrón de nave), dar el saludo respectivo e informar el motivo de la fiscalización.

Indistintamente del medio que se utilice para registrar la información de la fiscalización, se deberá realizar las siguientes verificaciones:

a) Información General

- Región
- Comuna
- Punto de Control
- Fecha
- Horarios de Inicio y Término de la fiscalización

b) Tipo de Servicio

- ID del Servicio - Identificación
- Nombre del Servicio
- Operador del Servicio
- Nombre del conductor, capitán (o patrón de nave) o piloto
- Punto de Origen
- Punto de Destino
- Recorrido o Itinerario

c) Vehículo o Nave

Se deben registrar los datos correspondientes a la Placa Patente Única (PPU en adelante) del vehículo o matrícula de la nave, dependiendo del modo de transporte que se esté fiscalizando. Cuando el vehículo o nave no corresponda al titular, se debe registrar su PPU o matrícula, así como la PPU o matrícula del vehículo o nave titular, dejando constancia de ello en el registro de inspección (chequeo).

- PPU o matrícula (Indicar si es titular o reemplazo)
- Capacidad de pasajeros
- Nº de pasajeros observados
- Capacidad de carga
- Hora del control

d) Tarifas

Se deben registrar las tarifas publicadas en el vehículo o nave del servicio para cada uno de los tramos fiscalizados. Esto último solo si corresponde conforme lo establezca el contrato de prestación de servicios respectivo.

e) Inspección

Es la verificación que se debe desarrollar durante la fiscalización y que establece las obligaciones que debe cumplirse, según el contrato de prestación de servicio, el vehículo o nave según corresponda.

En la fiscalización se deberá verificar, al menos, la siguiente información, cuando corresponda, conforme lo establecido en el contrato de prestación del servicio:

- Se presenta a prestar el servicio
- Cuadro tarifario al interior del vehículo
- Cuadro tarifario en lugar de inicio del servicio
- Cuadro tarifario en lugar de término del servicio
- Cuadro tarifario fuera de la embarcación
- Transporta alumnos de enseñanza básica gratuitamente
- Cumple con NO transportar pasajeros en estado de ebriedad
- Cumple con NO exceder capacidad de la aeronave (sólo aéreo)
- Cumple con NO transportar sustancias peligrosas en forma conjunta a pasajeros
- Porta chalecos salvavidas acorde a la capacidad de la embarcación
- Existe balsa salvavidas
- Butacas, vidrios y pisos en buen estado
- Porta letrero localidad beneficiada con subsidio
- Cumple con transporte prioritario de residentes
- Existencia de libro de sugerencias y reclamos
- Cumple con NO discriminar en el acceso al servicio
- Servicios higiénicos en buen estado
- Ecosonda operativa
- GPS operativo
- Radar operativo
- Certificado de navegabilidad vigente
- Extintor en buen estado o en cantidad suficiente
- Hora de inicio de servicio según contrato
- Ventilación o calefacción espacio destinado a pasajeros
- Vehículo, embarcación o aeronave fiscalizada es titular o reemplazo autorizado
- Certificado de Zarpe
- Frecuencia

Observaciones:

En cada uno de ellas se deberá indicar, cuando corresponda:

Si: en caso de cumplir con el requisito, según el contrato de prestación de servicio.

No: en caso de que no se cumpla, según el contrato de prestación de servicio.

No Aplica: en caso de no aplicar la verificación según el contrato de prestación de servicio.

No Observado: en caso de no ser observado durante la fiscalización.

Infracción a Ley de Tránsito: Solo cuando se esté realizando una fiscalización a un vehículo de transporte terrestre y se detecte un incumplimiento al DFL N°1 de 2007, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito y/o a las normas de transporte y tránsito terrestre dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones o las Municipalidades, se deberá continuar el control aplicando lo establecido en el instructivo "Procedimiento Control de Condiciones Técnicas, Documentación, Calidad de Servicio y de Seguridad de Vía Pública" aprobado por Resolución Exenta N° 1.873/2013 de la Subsecretaría de Transportes, o la que la reemplace.

7. CONTROL DE REGISTROS.

Identificación	Responsable elaboración	Almacenamiento			
		Tiempo de Retención	Medio de soporte	Lugar / Responsable almacenamiento	Disposición
Instructivo Fiscalización Subsidio Zona Aislada	Encargados de Operaciones, Encargados Zonales, Supervisores	Durante su vigencia	Físico/ Digital	Encargados de Operaciones, Encargados Zonales, Supervisores /ALFRESCO	Eliminación

8. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Puntos Modificados	Resumen de modificaciones
00	14-06-2019	NA	Documento Original

9. REGISTRO DE REVISIONES Y APROBACIONES

Versión	Elaborado por: Nombre / Cargo	Revisado por: Nombre / Cargo	Validado por: Nombre / Cargo	Aprobado por: Nombre / Cargo
00	Raúl Carrasco Silván/ Encargado Legal	Emilio González Ávalos/ Encargado Operaciones Regional		Omar Díaz Corvalán/ Encargado Operaciones Región Metropolitana
	Emilio González Ávalos/ Encargado Operaciones Regional	Omar Díaz Corvalán/ Encargado Operaciones Región Metropolitana	Oswaldo Acosta Lobos/ Analista de Procesos	Emilio González Ávalos/ Encargado Operaciones Regional
		Francisco Gutierrez Peña/ Coordinador General Regional		Raúl Carrasco Silván/ Encargado Legal

2. CORRESPONDERÁ a los jefes de Operaciones del Programa Nacional de Fiscalización su difusión a los funcionarios, así como velar por su correcto cumplimiento, para lo cual impartirán las instrucciones que estimen pertinentes.

3. Cualquier nueva versión de adecuación o modificación formal al presente "Instructivo de Fiscalización de Servicios de Transporte de Pasajeros Subsidiados que operan en Zonas Aisladas y de Conectividad Rural, modos Marítimo, Fluvial, Lacustre, Aéreo, Ferroviario y Terrestre", al momento de su comunicación y entrada en vigencia, deberá seguir las formalidades establecidas por la Norma ISO 9001, o a la que se encuentre vigente a la época de su establecimiento.

4. La presente resolución no irroga gastos para la Subsecretaría.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ COVARRUBIAS
Subsecretario de Transportes

αβ



MMR/AAR/LAC/PEJ/RCS/POC/mph.

Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de transportes
- División de Normas y Operaciones
- Programa Nacional de Fiscalización
- Oficina de Partes

SS: 25360